



**VISTO:**

El Informe N.º 0123-2023-MTPE/4/12.01 emitido la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, sobre el proceso de reincorporación, es preciso señalar que, *“El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que “(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;*

Que, mediante la Hoja de Elevación N.º 1371-MTPE/1/6 de fecha 14 de setiembre de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa a la Oficina General de Recursos Humanos que, el 9º Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima a través de la Resolución N.º 10 del 19 de setiembre de 2019, del expediente N.º 08854-2018-0-1801-JR-LA-30, ordena que se cumpla con lo ejecutoriado: Reincorporar a la demandante MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO en el mismo cargo, categoría y lugar que venía desempeñando al momento del cese, esto es, en el cargo de Secretaria III, u otro similar, afín o equivalente, debiendo respetarse el régimen laboral del demandante al momento de cese y en caso de haber sido derogado o modificado, deberá adecuarse al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N.º 276 o el Decreto Legislativo N.º 728, según corresponda; así mismo, debe registrar en el libro de planillas a partir de su reincorporación;

Que, asimismo, mediante Resolución No 11, de fecha 29 de octubre de 2022, del expediente N.º 25835-2017-0-1801-JR-LA-30, se formula requerimiento de ejecución y posteriormente, a través de la Resolución No 13, de fecha 09 de junio de 2022, dispone: “(...) CONCÉDASE SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA el recurso de apelación interpuesto contra la resolución número doce, de fecha 20 de mayo del 2022, debiendo FORMARSE el cuaderno de apelación con copias de las piezas procesales pertinentes (...);

Que, mediante la Resolución Directoral N.º 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022, si bien es cierto, se resolvió **REINCORPORAR** al señora **MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO**, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP-P N.º 256, clasificación SP-AP y Nivel Remunerativo STC, en la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral Capacitación en la Normativa Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; ello, en razón a lo señalado en el Informe N.º 0049-2022-MTPE/4/12.03 la Unidad de Planificación de la Oficina General de Recursos Humanos, *que precisa que “(...) la existencia en el CAP Provisional del cargo de Secretaria III con numero de orden 256, en situación de previsto, perteneciente a la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral Capacitación en la normativa laboral, no obstante, será reubicado en el lugar que corresponde. Asimismo, la plaza es estado vacante con código 000113 en el AIRHSP, con cargo estructural STC y descripción de cargo funcional de Secretaria III (...);*

Que, al respecto, de la lectura del Informe Escalonario N.º 008-2023-MTPE/ESE, de fecha 28 de agosto de 2023, precisa que mediante Resolución Directoral N.º 203-80-DS, de fecha 19 de diciembre 1980, se le **NOMBRO** a la señora **MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO**, a partir del 19 de diciembre de 1980; asimismo, señala que fue cesada mediante Resolución Ministerial N.º 016-94-TR, de fecha 31 de enero de 1994, se resuelve su Cese a partir del 01 de febrero de 1994;

Que, siendo la Resolución Directoral N.º 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022, no fue debidamente motivada de acuerdo con lo señalado en el mandato judicial precedente, y que a pesar que se cumplió la reincorporación correspondiente, no se dispuso reincorporar en la condición laboral en la que se encontraba antes, habiéndose señalado de forma parcial el criterio que ha adoptado el órgano jurisdiccional por mandato judicial;



Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022, no fue debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el mandato judicial para la reincorporación de la señora **MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO**, habiendo considerado criterios insuficientes y parciales para su emisión, que no guardan congruencia con la posición definitiva adoptada mediante Resolución N° 10 del 19 de setiembre de 2019, contenida en el Expediente Judicial N° 08854-2018-0-1801-JRLA-30, citado en la referida Resolución Directoral;

Que, en ese sentido y de acuerdo a los párrafos precedentes, la Resolución Directoral N° 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022; contiene un vicio subsanable al contener una motivación insuficiente o parcial; por lo tanto, al amparo del principio de conservación del acto, no corresponde declarar la nulidad de la citada resolución administrativa, en tanto debe procederse a su enmienda por parte de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, al respecto MORON URBINA<sup>1</sup>, sostiene que la revisión de un acto o resolución administrativa, constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público. Asimismo, agrega que, dentro de esta potestad de revisión, se encuentra la conservación del acto por enmienda, que supone una valoración sobre la legalidad de un acto hecha por la administración, esto es, la constatación de la existencia de un vicio no trascendente que de no ser corregido podría acarrear la nulidad del acto;

Que, de acuerdo con el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto administrativo, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora. En ese mismo sentido, en el numeral 14.2 dispone que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre ellos, lo previsto en el numeral 14.2.2, respecto al acto emitido con una motivación insuficiente o parcial;

Que, con relación a la enmienda de actos administrativos, el numeral 17.2 del artículo 17 del TUO de la LPAG refiere que: "también tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda". Por su parte, la doctrina señala que: "*Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...)*". El acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya la anterior, por lo que solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido<sup>2n</sup>;

Que, la Unidad de Administración de la Oficina de Recursos Humanos señala en su informe de vistos que, corresponde proceder a la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 147-2023-MTPE/4/12 de fecha 19 de abril del 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos, en aplicación del numeral 14.2.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG, aplicándose la normatividad vigente sobre la reincorporación por mandato judicial; por lo que corresponde al señor **CESAR MARCELINO ROJAS ALFARO**, reincorporar en la plaza en la cual fue cesado, es decir: condición laboral **NOMBRADO**, con Decreto Legislativo N° 276;

Que, considerando el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de actos administrativos en virtud de lo establecido por el artículo 14 del TUO de la LPAG, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo; por lo que, la Resolución de enmienda, surte sus efectos desde la emisión de la Resolución Directoral N° 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022, debiendo tramitarse la reincorporación con la condición laboral **NOMBRADA**, con Decreto Legislativo N° 276, y el cargo de Secretaria III Nivel Remunerativo STC, en la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral Capacitación en la Normativa Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo;

Que, se debe tener en consideración que, mediante el artículo 6 de la Resolución Ministerial N.º 003-2023-TR, se resolvió delegar al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el ejercicio fiscal 2023, facultades y atribuciones para tramitar, autorizar y resolver acciones del personal y aquellas necesarias para una adecuada conducción del persona, adscritos entre otros, al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Calos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2007. Pág. 531 y 535.

<sup>2</sup> DANOS ORDOÑEZ, J. 2010. Regimen de la Nulidad de los actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú. p.26



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ENMENDAR** el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022, en el extremo de la condición laboral a la que REINCORPORADA de la señora **MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO**; el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**“Artículo 1: REINCORPORAR a la señora MERCEDES CRISTINA GUIZADO SILVERA DE SEVILLANO, en el cargo de Secretaria III, plaza CAP-P N° 256, clasificación SP-AP y Nivel Remunerativo STC, en la Dirección de Promoción de la Formalización Laboral Capacitación en la Normativa Laboral de la Dirección General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, como personal NOMBRADA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cargo similar al que desempeñaba al momento de haberse producido su cese, en cumplimiento del mandato judicial ordenado en el expediente N° 08854-2018-0-1801-JR -30.”**

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 000282-2022-MTPE/4/12 de fecha 10 de octubre de 2022.

**Artículo 3.-** Dejar subsistente los demás artículos que no contravengan la presente resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a las instancias que correspondan, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

**JESÚS MANUEL APARICIO NIZAMA**  
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MTPE/420230030270